



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, **24 JUN. 2020**

Referencia: Radicación: 258993103001- **201900036** -00

Con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien ostenta la facultad de recibir (fls 1), y con apoyo en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1. Dar por **TERMINADO EL PROCESO** de la referencia por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el desglose de los documentos allegados con base de la ejecución y **su entrega a favor la sociedad demandada.**
3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que con motivo del mismo tuvieron ocurrencia. Librense los respectivos oficios.
4. En el evento **de existir embargo de remanente y/o bienes y prelación de embargos**, pónganse a disposición del juzgado solicitante los que aquí se desembargan.
5. Entregar y pagar a favor de la parte demandada, los dineros que se encuentren aun a disposición del juzgado con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- 6.- En caso de haberse remitido despachos comisorios para la práctica de pruebas o medidas cautelares, solicítense su devolución.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GÓMEZZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> judicial.	
25 JUN. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	